	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110,1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO


Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en el artículo 28 establece la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Seal

Que la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el reglamento Profesoral acuerdo superior 008 de 21 de febrero de 1994, establecen las modalidades de profesor ocasional y de cátedra y según su vinculación no son de carrera, pero son parte fundamental de esta institución, para mantener la calidad y el desarrollo propio de la naturaleza de su Misión y Visión.

Que el Consejo Superior en su sesión del 28 de Noviembre de 2008, recomendó a la Administración revisar el procedimiento utilizado para la selección de los docentes ocasionales y catedráticos.

Que el Acuerdo No. 026 del 3 de diciembre de 2008 del Consejo Superior Universitario, mediante el cual se establecen las políticas de desarrollo de talento humano en la Universidad Popular del Cesar, en su Artículo 1°, numeral 3, establece que: "el ingreso del personal administrativo y docente de la institución se hará a través de los procesos de meritocracia, de acuerdo a los

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 506-1101-PRO05-POR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

requerimientos y bajo los principios de transparencia, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, eficiencia, igualdad y publicidad".


Que en el Acuerdo No. 003 del 22 de enero de 2009 del Consejo Académico por medio del cual se creó el Banco de Hojas de Vida para la evaluación de las hojas de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar y se fijan los lineamientos para el proceso de inscripción, los parámetros establecidos para la evaluación de las hojas de vida, no incluyen algunos méritos académicos y administrativos de alta significación, que permite una evaluación globalizante de la formación y experiencia de los profesionales participantes; por lo tanto se hizo necesario la expedición de un nuevo acuerdo de Consejo académico, el 025 de noviembre de 2009.



Que el Acuerdo 025 del 6 de noviembre de 2009, sus modificaciones y aclaraciones expedidos por el Consejo Académico se ha considerado que requiere de la aprobación del Honorable Consejo Superior y además, que incluya aspectos relevantes sobre la vinculación y remuneración del docente catedrático y ocasional.

Que la Ley No. 1188 del 25 de abril de 2008 estipula en su artículo No. 2, numeral 7, que las universidades dentro de las condiciones de calidad para la obtención o renovación de los registros calificados deben propender por "el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión".

Que en el libro 2, parte 5, título 3, capítulo 2, sección 4 del Decreto 1075 de mayo 2015, en el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188, estipula como condición para obtener o renovar el registro calificado de los programas académico de las universidades, contar en su nómina docente con "un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación, con formación de maestría o doctorado en el caso de los programas profesionales universitarios y de posgrado, o con especialización cuando se trate de programas técnicos profesionales y tecnológicos".

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 308-110-1-PROCS-FOND7
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Que la Universidad requiere nuevamente crear y conformar un Banco de Hojas de Vida para la evaluación de la hoja de vida de profesionales aspirantes a ser profesores catedráticos y ocasionales de la Universidad Popular del Cesar.

Que en sesión del 12 de enero de 2011, el Consejo Académico, realizó estudio, verificación y ajuste al proyecto, considerando las observaciones y sugerencias allegadas para ser atendidas en ese ejercicio, y resolvió dar su aval al proyecto de acuerdo "Reglamento de vinculación laboral de los docentes catedráticos u ocasionales", para su estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.


Que con base en los anteriores considerandos el Consejo Superior, expidió el acuerdo 003 de febrero 9 de 2011 para reglamentar la vinculación laboral de los docentes catedráticos u ocasionales de la Universidad Popular del Cesar. *Heal*

Que en la sesión de Consejo Académico del día 11 de octubre de 2017, se estudiaron las observaciones presentadas en conjunto con la Vicerrectoría Académica, Coordinación de Gestión de Talento Humano y ARCADIA, con relación a la aplicabilidad, funcionalidad y actualización de algunos artículos del precitado acuerdo 003 y resolvió dar el aval a las modificaciones pertinentes.

Que en la sesión del Consejo Académico del día 25 de octubre de 2017, se revisaron y se ratificaron las modificaciones específicas de que trata el considerando inmediatamente anterior, para el estudio y decisión por parte del Consejo Superior Universitario.

Que con el fin de mantener unidad de materia y criterios, para la aplicación de la norma, el Consejo Académico recomendó expedir un único acto administrativo que contenga lo que no se modifica del acuerdo 003 de febrero de 2011 y aquello que se modifica, en particular los artículos: 13, 15, 17, 18, 19, 20-21 y 36.

Que por lo antes expuesto el Honorable Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar en sesión del 21 de noviembre de 2017,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 30B-110.1-PROCESFOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ACUERDA

TÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige las relaciones entre la Universidad Popular del Cesar y los profesores ocasionales y catedráticos de la misma, de acuerdo con la Constitución política de Colombia, las leyes vigentes, y en especial los artículos 70, 71, 73 y 74 de la ley 30 de diciembre 28 de 1992.


ARTÍCULO 2. Son **Profesores Catedráticos** aquellos que con dedicación de hasta dieciocho (18) horas semanales, sean seleccionados de la base del banco de hojas de vida de profesores elegibles y que serán vinculados transitoriamente por la entidad para periodos semestrales.

ARTÍCULO 3. Son **Profesores Ocasionales** aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean seleccionados de la base del banco de hojas de vida de profesores elegibles y vinculados transitoriamente por la Universidad Popular del Cesar para periodos inferiores a un año a través de una resolución rectoral.

Parágrafo: Los profesores catedráticos y ocasionales no son servidores públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución y no gozarán del régimen prestacional previsto para estos últimos.

ARTÍCULO 4. Los **Departamentos** son los órganos dentro de la estructura institucional que coordinan las funciones de administración, organización y gestión académica administrativa, en concordancia con los artículos No. 59 y No. 63 del estatuto general.

ARTÍCULO 5. **Asignatura** es el contenido en cada materia, de conocimiento diferenciado, que forma parte del plan de estudio de un programa académico.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-1103-PROCES-FCR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

ARTÍCULO 6. Área Académica es el conjunto de asignaturas afines que forman las competencias y contribuyen a delinear los perfiles profesionales en cada programa académico.

ARTÍCULO 7. El Perfil Profesional que definen los Directores de Departamento o los coordinadores de programa (en las Seccionales y Ceres), deben contener: la formación académica o área del conocimiento del profesor y los rasgos o características de la experiencia solicitada, ya sea esta en el campo de la investigación, de la extensión, de la docencia universitaria o en el campo de su desempeño profesional.


**TÍTULO II
PRINCIPIOS**



ARTÍCULO 8. El profesor ocasional o catedrático de la Universidad Popular del Cesar, es la persona natural con alto sentido de pertenencia y compromiso institucional contratada por la Universidad para desempeñar funciones de docencia en pregrado, postgrado, investigación o en proyección social, según la necesidades del servicio, con nivel de excelencia personal, profesional y ética, orientadas al logro de la Visión, Misión y Objetivos Institucionales.

ARTÍCULO 9. Algunos rasgos generales y específicos, pertinentes e imprescindibles, en el requerimiento del perfil del profesor que se dedica a la Educación Superior son:

- Que posea, promueva y sea ejemplo en Ética y Valores
- Hermeneuta
- Humanista
- Autodidacta
- Autocrítico
- Comunicador
- Líder
- Poseedor de una visión sistémica

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 305-110-1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017


"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- Competente para el trabajo en equipo
- Con habilidades para implementar las TIC
- Ser empático y sinérgico
- Dinamizador de los procesos de aprendizaje
- Motivador hacia el logro de las competencias
- Promotor del aprendizaje continuo y situacional
- Facilitador del conocimiento
- Orientador hacia las transformaciones
- Acompañante del estudiante a través de todo el proceso de aprendizaje.
- Con dominio de una segunda lengua.
- Con habilidades superiores de la mente.
- Investigador.

Guil

Además de estos rasgos son necesarias algunas competencias especializadas, entre otras:

- Revisar, criticar, formular o modificar objetivos del aprendizaje.
- Explorar las necesidades e intereses de sus estudiantes.
- Definir y describir los contenidos de una actividad docente para su especialidad.
- Seleccionar y preparar material didáctico para la actividad docente y diseñar un sistema de evaluación del aprendizaje.
- Adecuar la relación entre actividades prácticas y teóricas.
- Involucrar a los estudiantes en la configuración de las unidades de aprendizaje y analizar los resultados de las evaluaciones en el aprendizaje de sus estudiantes.
- Evaluar el proceso docente en su globalidad.
- Promover hábitos de estudio que faciliten la construcción de conocimiento.
- Promover el cuidado de la naturaleza y el desarrollo sustentable.
- Promover la convivencia pacífica, el respeto al orden jurídico y la multiculturalidad.
- Identificar y promover talentos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 308-110-1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

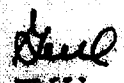
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

TÍTULO III

POLÍTICAS

ARTÍCULO 10. El proceso de inscripción y actualización de las Hojas de Vida para el objeto del presente acuerdo, será abierto y en línea en el aplicativo dispuesto en la página web de la institución con el fin de garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 11. La selección de los profesores que formarán parte de esta Institución, debe obedecer al perfil que sea pertinente con la demanda y la necesidad en el área del departamento respectivo.



ARTÍCULO 12. La selección se realizará mediante los criterios de experiencia y excelencia académica, los perfiles demandados, los requisitos y las calidades exigidas por los departamentos, orientados siempre al logro de la misión y visión institucional, en concordancia con lo dispuesto en el código de ética y buen gobierno.


TÍTULO IV

PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN Y VINCULACIÓN

Capítulo I de la Inscripción y los Requisitos

ARTÍCULO 13. Para la inscripción de profesores ocasionales y catedráticos de la Universidad Popular del Cesar, a fin de conformar la base de docentes elegibles, se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano o extranjero residente autorizado legalmente.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 006-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036


FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- b. Tener título profesional universitario o especialidad en el área de conocimiento para el cual se requiere el servicio académico.
- c. Poseer título de formación avanzada, por lo menos a nivel de especialización.
- d. Estar ejerciendo legalmente su profesión.
- e. Acreditar por lo menos dos (2) años de experiencia como profesor universitario o tres (3) de experiencia profesional.
- f. No haber llegado a la edad de retiro forzoso o no estar gozando de pensión por jubilación, si se trata de dedicación de medio o tiempo completo.
- g. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- h. No encontrarse desempeñando otro empleo público, ni recibiendo otra asignación que provenga del tesoro público, si se trata de profesores de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo. Circunstancia que debe certificar el docente mediante declaración juramentada.
- i. Diligenciar los formatos de inscripción en línea con la información requerida para la conformación del banco de hojas de vida.
- j. Reunir la experiencia y calidades exigidas en el área demandada por el departamento respectivo.
- k. No tener sanciones disciplinarias, penales y fiscales vigentes.
- l. Tarjeta profesional en aquellos casos donde se exija para ejercer la docencia universitaria.
- m. Formación en docencia universitaria con un mínimo de 80 horas debidamente certificada.

Steel

PARÁGRAFO: El Consejo Superior Universitario eximirá del título profesional a los casos contemplados en el inciso segundo, del artículo 70, capítulo III, de la ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y determinará su remuneración salarial.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 306-110-1-PROG-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Capítulo II de la Pre-selección y Valoración

ARTÍCULO 14. El Consejo Académico, mediante acuerdos, contemplado en el calendario académico, establecerá las fechas de corte para la inscripción y selección de docentes elegibles.

ARTÍCULO 15. El departamento respectivo hará los requerimientos de demandas y necesidades de servicios docentes, dentro de las áreas de desempeño. Esta demanda se someterá a la aprobación del Consejo de Facultad o del consejo de programa.

ARTÍCULO 16. Una vez aprobado el requerimiento de demandas y necesidades, el departamento respectivo seleccionará del banco de inscritos y elegibles las hojas de vida de aquellos candidatos que cumplan con los perfiles demandados, los requisitos, la experiencia y las calidades exigidas por los departamentos.

ARTÍCULO 17. El Consejo de Facultad o de Programa tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las calidades, experiencia, requisitos y perfiles exigidos en cada área académica de los departamentos y valorar los méritos según se establece en el artículo 21 de este acuerdo.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de este artículo, El Consejo de Facultad o de Programa podrá nombrar comisiones evaluadoras pertinentes.

ARTÍCULO 18. El Consejo de Facultad o de Programa consolidará un informe con la valoración de las hojas de vida de cada uno de los aspirantes que cumplen con las calidades, experiencia y requisitos exigidos, de acuerdo a las demandas y necesidades de los programas para conformar la lista de aspirantes elegibles y este toma la decisión de asignar las cargas académicas en sus diferentes departamentos, a partir de las proyecciones que cada director de departamento ponga a consideración del respectivo Consejo de Facultad o de Programa.

Steel

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 308-110.1-PROCES-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO: La proyección que presentan los Directores de Departamento o Coordinadores de Programa se hará con base en la lista de elegibles, disponibilidad manifiesta del aspirante y la evaluación de desempeño en el caso que haya estado vinculado a la Institución. Esta proyección requiere del aval del Decano(a) de la Facultad correspondiente o del Vicerrector General de la Seccional.

ARTÍCULO 19. En la valoración de las Hojas de Vida, sólo se aplicará la asignación de puntos, a los siguientes factores:

- a. Títulos
- b. Categoría
- c. Experiencia calificada y certificada
- d. Producción académica




PARÁGRAFO 1: La valoración de las Hojas de Vida es responsabilidad del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, quienes basados en lo establecido en el artículo 21 asignará el puntaje acumulado de todos los factores.

PARÁGRAFO 2: Contra esta decisión procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Facultad y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3: Para el caso de valorar la experiencia de docencia universitaria del profesor ocasional y catedrático, se tendrá en cuenta el número de periodos académicos.

PARÁGRAFO 4: Los aspirantes a quienes se les evalúa la hoja de vida deberán ser responsables de toda la información suministrada y la Universidad no tendrá en cuenta la información no certificadas, con enmendaduras y/o borrones y documentos presentados por fuera de las fechas establecidas.

ARTÍCULO 20. El Consejo Académico, con base en la propuesta que presentan los Consejos de Facultad o Consejos de Programa sometidas a su consideración, verifica, analiza, aprueba y asigna la labor académica y remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, el informe o listado que conforma o actualiza la base de docentes ocasionales y Catedráticos Elegidos. Esta Coordinación verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO. El acta de Consejo de Facultad donde se registra la aprobación de la labor académica en primera instancia, presentada ante consejo Académico, se remite a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano.

ARTICULO 21. Los puntajes se asignarán de acuerdo a los factores del artículo No. 19 del presente, los cuales están establecidos en las siguientes tablas:

a. TITULOS EN EL ÁREA DE DESEMPEÑO


TITULO	PUNTAJE
ESPECIALIZACIÓN (1)	20
ESPECIALIZACIÓN (2)	10
MAESTRIA (1)	40
MAESTRIA (2)	20
DOCTORADO (1)	80
DOCTORADO (2)	40

Handwritten signature

PARÁGRAFO 1: Las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a las Maestrías.

b. CATEGORIAS DOCENTE

CATEGORIAS	PUNTAJE
AUXILIAR	37
ASISTENTE	58
ASOCIADO	74
TITULAR	96

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

c. EXPERIENCIA CALIFICADA

TITULO	PUNTAJE POR AÑO
DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO	4
DOCENTE DE MEDIO TIEMPO	2
DOCENTE DE CATEDRA	1
EXPERIENCIA PROFESIONAL	3

Steel

PARÁGRAFO 2: Los títulos obtenidos en una Universidad de otro país, deben estar convalidados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.


PARÁGRAFO 3: Solo es reconocida la experiencia docente cuando es realizada en instituciones de educación superior.

d. PRODUCCIÓN ACADÉMICA

• INVESTIGACION

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN	PUNTAJE
A1	20
A	15
B	12
C	10
RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS	6

PARÁGRAFO 4: Esta asignación se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Colciencias.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PROC08-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO 5: Los profesores e investigadores que pertenezcan a más de dos grupos, solo se les reconocerá el puntaje de la mayor categoría.

• **CATEGORÍA COMO INVESTIGADOR**


CATEGORÍA DEL INVESTIGADOR	PUNTAJE
Investigador Senior	10
Investigador Asociado	5
Investigador Junior	3

Handwritten signature

• **PUBLICACIONES, SOFTWARE Y PATENTES**

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
ARTICULOS EN REVISTAS INDEXADAS POR COLCIENCIAS	10
ARTICULOS EN MEDIOS RECONOCIDOS (ISSN e ISBN)	5
LIBROS CON ISBN	20
PARTICIPACION EN CAPITULOS DE LIBROS CON ISBN	5
MODULOS CON ISBN	10
SOFTWARE REGISTRADO CON DERECHO DE AUTOR	20
PATENTES	60
ASESOR DE MONOGRAFÍAS O PROYECTO DE GRADO	5
ASESORIAS DE PRACTICAS CON OPCION DE GRADO	2

PARÁGRAFO 6: El puntaje para los libros y artículos solo se asignará a los publicados en los últimos siete (7) años.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 308-110-1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO 7: El puntaje para software se asignará si está registrado en la Dirección nacional de derechos de autor y si para su desarrollo se usó herramientas con licencia comercial, se requiere la autorización del uso correspondiente.


Capítulo III: De la Selección y Vinculación

ARTÍCULO 22: El Consejo Académico remitirá a la Coordinación Grupo de Gestión y Desarrollo Humano, las Hojas de Vida junto con su categoría, dentro del escalafón docente, para que elabore los contratos o resoluciones respectivas y las envíe al Rector, quien formalizará la vinculación laboral correspondiente. Las Hojas de Vida de los profesores aspirantes, no elegidos, se conservarán en el archivo documental de la universidad.

PARÁGRAFO 1: Se podrán vincular directamente, en la categoría Auxiliar en forma especial, como un incentivo a los jóvenes talentos y jóvenes investigadores a los egresados de los programas de pregrado de la Universidad Popular del Cesar, que hayan obtenido un promedio ponderado mínimo de 4.0, o que hayan participado en actividades de investigación o artísticas, reconocidas por Coleciencias o por el Ministerio de Cultura, con certificación de productividad con base en los logros correspondientes, por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión o la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Popular del Cesar, con un promedio ponderado mínimo de 3.7.

PARÁGRAFO 2: Los estudiantes de programas de posgrados propios se podrán vincular directamente como docentes ocasionales o catedráticos.

PARÁGRAFO 3: Eventualmente, la Universidad, podrá delegar en un profesor ocasional de tiempo completo la dirección de un centro de investigación, la Coordinación de un laboratorio o encargarle de la ejecución de un programa de extensión o del desarrollo de alguna actividad académica (docencia, investigación o extensión) derivada de la ejecución de un convenio.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 306-110-1-PROG08-FOB07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

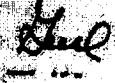
ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Capítulo IV: De la vigencia del proceso de selección y vinculación

ARTÍCULO 23. En caso de no existir, o haberse agotado, los candidatos elegibles según los perfiles requeridos en la base de datos para proveer profesores en determinadas asignaturas, la Facultad respectiva, podrá realizar un nuevo corte de selección y vinculación. Previo a este corte debe invitarse a inscripción y actualización de hojas de vida.


ARTÍCULO 24. El docente ocasional o catedrático deberá actualizar permanentemente su hoja de vida con los soportes de rigor para la correspondiente asignación de su puntaje; lo hará por la página web de la universidad según calendario académico. 

ARTÍCULO 25. El profesor Ad honorem será seleccionado conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo No. 13 del Estatuto Profesorial (acuerdo 008 del 1994 emanado del Consejo Superior).

Capítulo V: Del proceso de clasificación

ARTÍCULO 26. A los docentes jubilados o pensionados de Instituciones de Educación Superior estatales colombianas, se les reconocerá su categoría en el momento de la pensión cuando sean vinculados como docentes catedráticos y que hayan mantenido una evaluación satisfactoria por parte del Comité de Evaluación Profesorial de la institución de origen.

ARTÍCULO 27. El docente ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar, será seleccionado siguiendo el orden de la lista de elegibles de acuerdo con el puntaje obtenido.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 306-110-1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Capítulo VI. De la dedicación

ARTÍCULO 28. La labor académica del docente Ocasional y Catedrático será asignada de conformidad con la demanda presentada por cada área, en los respectivos departamentos, dando cumplimiento a los títulos de Pregrado y/o Postgrados exigidos en los respectivos perfiles demandados.

ARTÍCULO 29. La dedicación semanal del docente catedrático estará en concordancia con lo establecido en el artículo No. 2 de este reglamento y tendrá en cuenta actividades propias de la orientación de asignaturas, la investigación, asesoría u orientación de trabajos de grado, la representación profesoral a los diferentes órganos de dirección y reuniones de áreas definidas en el Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 30. Cuando la necesidad determine una dedicación mayor a 18 horas semanales, la vinculación se hará por la modalidad de profesor ocasional de medio tiempo o de tiempo completo.

PARAGRAFO 1: El número máximo de horas para la vinculación como profesor ocasional de medio tiempo es de 20 horas semanales y para el de tiempo completo es de 40 horas semanales.

PARAGRAFO 2: El número de horas de docencia directa para el profesor ocasional es de hasta un 60% de las horas estipuladas en la vinculación.

ARTÍCULO 31. El Director de Departamento o los coordinadores de programa, colocará en sitio visible los horarios del docente catedrático u ocasional, incluido su horario de atención a los estudiantes.

Handwritten signature



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 308-110-1-PROOS-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION: 1

ACUERDO N° 038

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

Capítulo VII: De la remuneración y pago

ARTÍCULO 32. La remuneración del profesor Catedrático se liquidará por el número de horas mensuales asignadas en su contrato, multiplicadas por el valor de la hora cátedra que será establecida por resolución por parte del Rector de la Universidad, y además se le reconocerá los valores establecidos como bonificación proporcional al número de horas contemplados en los artículos No. 34 y No. 35 del presente acuerdo, los cuales no deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

Sheel

ARTÍCULO 33. La remuneración del profesor Ocasional, de medio tiempo y tiempo completo, se liquidará según la categoría de la siguiente manera:

CATEGORIA	SALARIO (SMMLV)
Auxiliar de tiempo completo	2.645
Auxiliar de medio tiempo	1.509
Asistente de tiempo completo	3.125
Asistente de medio tiempo	1.749
Asociado de tiempo completo	3.606
Asociado de medio tiempo	1.990
Titular de tiempo completo	3.918
Titular de medio tiempo	2.146

PARÁGRAFO: El aumento salarial de cada año estará regido por lo que determine el Estado de acuerdo al IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 368-110.1-PROC05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"


ARTÍCULO 34. La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por su cualificación en posgrado de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

POSGRADO	BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V
ESPECIALIZACION	0.10
MAESTRIA	0.45
DOCTORADO	0.90
POSTDOCTORADO	0

PARÁGRAFO. El profesor que posea varios posgrados, solo se le reconocerá la bonificación económica mensual adicional a la última cualificación y de mayor nivel.

ARTÍCULO 35. La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por pertenecer a grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustarán según el IPC anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario o el Rector de la Universidad (por autonomía universitaria).

GRUPOS Y/O SEMILLERO	BONIFICACION MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V
A1	0.56
A	0.47
B	0.42
C	0.38
RECONOCIDOS POR COLCIENCIAS	0.33
SEMILLERO	0.19

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-140.1-PRODS-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

PARÁGRAFO 1: Esta bonificación económica mensual adicional se reconocerá para aquellos grupos categorizados y reconocidos por Colecias y semilleros registrados en la división de Investigación de la Universidad Popular del Cesar, en el semestre inmediatamente anterior a la realización de la vinculación.

PARÁGRAFO 2: La bonificación de la que se trata en este artículo está sujeta a la productividad investigativa del profesor durante los últimos dos (2) años o estar participando activamente en un proyecto de investigación vigente a la fecha de vinculación, circunstancias que serán certificada por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

PARÁGRAFO 3: La bonificación económica mensual adicional otorgada en los artículos No. 34 y No. 35 del presente acuerdo, no se tendrá en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

Steel


TITULO V

DEBERES Y DERECHOS

Capítulo I: De los deberes del profesor Ocasional y catedrático

ARTÍCULO 36. Son deberes del profesor Ocasional y Catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la Constitución y las Leyes de la República, y del respeto a los derechos humanos.
- b. Cumplir su compromiso con la misión y visión institucional.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento, eficiencia, calidad, seguridad laboral y bioseguridad, las actividades correspondientes a la

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-110.1-PROG-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"


- función docente inherente a su desempeño como profesor Catedrático u Ocasional.
- d. Realizar con justicia y equidad las evaluaciones académicas reglamentarias a los estudiantes de la Universidad y dar a conocer oportunamente a la Institución y a los estudiantes, los resultados de las mismas.
 - e. Participar en actividades académicas, de evaluación del desempeño docente y de evaluación institucional, cuando sea requerido por el Director de Departamento, o el Decano de Facultad, o Director de Sede.
 - f. Observar conducta, actitudes y normas éticas, acordes con la dignidad, preeminencia y respetabilidad del ejercicio docente.
 - g. Contribuir con el ejercicio de sus funciones docentes, al buen uso, a la guarda y al engrandecimiento del nombre y del patrimonio cultural, científico, técnico, social y físico de la Universidad.
 - h. Desarrollar sus actividades en el lugar y en el horario establecido por el Director de Departamento o Sede.
 - i. Participar en cursos de formación y capacitación docente ofrecidos por la Universidad.
 - j. Cumplir con el calendario académico aprobado por el consejo académico de la Universidad.
 - k. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

Handwritten signature

Capítulo II: De los derechos del profesor Ocasional y Catedrático

ARTÍCULO 37. Son derechos del profesor ocasional y catedrático de la Universidad Popular del Cesar:

- a. Ejercer las libertades, derechos ciudadanos y las garantías ciudadanas consagrados en la Constitución Política y las Leyes.
- b. Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza y aprendizaje, de opinión, de credo, de asociación y de expresión, de acuerdo con la ley y los reglamentos de la Institución.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-11071-PROG5-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- e. Ejercer los derechos y las garantías que otorgan las leyes y los reglamentos de la Institución, correspondiente a la vinculación como docente Catedrático u Ocasional.
- d. Ejercer el derecho a elegir y ser elegido en los diferentes órganos de poder y de gobierno de la institución.
- e. Presentar a las autoridades y a los representantes de los profesores, ante los organismos de gobierno de la Universidad, opiniones, inquietudes y propuestas sobre la orientación, los planes de desarrollo, la marcha académica y administrativa de la Universidad, y recibir de éstos la atención requerida.
- f. Solicitar información relacionada consigo mismo o sobre aspectos administrativos y académicos de la Universidad, contenidos en documentos públicos de la Institución, y recibir respuesta oportuna a dichas solicitudes, de acuerdo con la Ley y los reglamentos.
- g. Disponer de los medios de infraestructura necesarios para la realización de la actividad académica, en condiciones de calidad, eficiencia, seguridad laboral y bioseguridad, haciendo el mejor uso de los recursos institucionales.
- h. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la preeminencia que la Institución le reconoce, derivados del ejercicio de la actividad docente y de los méritos académicos alcanzados.
- i. Recibir oportunamente la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales, si hubiere lugar, al tenor de las normas vigentes.
- j. Contar con el debido proceso en todos los actos administrativos.
- k. Recibir información oportuna sobre los resultados de su evaluación docente.
- l. Derecho a recibir información en las áreas de su desempeño, capacitación en educación per competencias y en las Tic.

Handwritten signature



UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

CÓDIGO: 305-110.1-PRO05-FOR07

FORMATO DE ACUERDO

VERSION: 1

ACUERDO N° 038

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

TITULO VI

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL

ARTÍCULO 38. La evaluación del desempeño profesoral es un derecho del profesor y una obligación institucional. La misma se regirá en concordancia con el Acuerdo No. 025 del primero de noviembre de 2000 del Consejo Superior Universitario o el que lo remplace, por medio del cual se adopta el Sistema de Evaluación del Profesor Universitario en la Universidad Popular del Cesar.

TITULO VII


RECONOCIMIENTO O DISTINCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 39. Es deber de la Universidad exaltar los méritos de sus profesores ocasionales y Catedráticos, para lo cual establece el reconocimiento como "Profesor ocasional y catedrático distinguido".

ARTÍCULO 40. El reconocimiento de "Profesor ocasional y catedrático distinguido" podrá ser otorgado por el Consejo Académico, a los profesores que hayan sobresalido en el ámbito universitario por su excelencia en el desempeño docente.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico reglamentará el procedimiento y los requisitos para otorgar esta distinción.

ARTÍCULO 41. El reconocimiento de "Profesor ocasional y catedrático distinguido" se hará constar en un Acuerdo del Consejo Académico y en una nota de estilo escrita que será entregado al profesor en un acto especial.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 308-110.1-PROCES-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

TITULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL DOCENTE

ARTÍCULO 42. El incumplimiento de cualquiera de los deberes por parte docentes ocasionales o catedráticos, será causal de la terminación unilateral de la relación contractual, independiente de las responsabilidades penales y fiscales que pudieran derivarse del incumplimiento.

TITULO IX



DE LA EXCLUSIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 43. Al profesor ocasional y catedrático que obtenga una calificación **No Satisfactoria** se le aplicará lo estipulado en el artículo No. 21 del Acuerdo 025 del 2000 del Consejo Superior.


ARTÍCULO 44. Serán excluidos, de la base de profesores Ocasionales y Catedráticos elegibles, los profesores a quienes se les compruebe la falsedad en alguno de los documentos aportados, para soportar los requisitos establecidos en el artículo No. 13 de este reglamento.

TITULO X

RETIRO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 45. El retiro del profesor se dará por:

- a. La desaparición de la necesidad del servicio.
- b. La renuncia aceptada.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110-1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO N° 036

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

- c. El incumplimiento comprobado de sus deberes como profesor ocasional y catedrático.
- d. Por decisión judicial o administrativa que implique el retiro del ejercicio de su actividad.

TITULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES

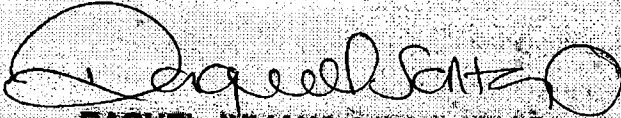
ARTÍCULO 47. El Consejo de Facultad reglamentará las condiciones especiales, en particular, los casos de magistrados, jueces, fiscales, médicos, profesionales altamente destacados en cualquier área del conocimiento, egresados de la Universidad Popular del Cesar u otras instituciones con el reconocimiento académico de Cum Lauden, Magna Cum Lauden y Summa Cum Lauden y estudiantes de Maestría y Doctorado de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 48. Lo dispuesto en este reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme al derecho.

ARTÍCULO 49. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 003 del 9 de febrero de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 21 de noviembre de 2017


RAQUEL JULIANA SORZA OCAÑA
 Presidenta


IVÁN MORÓN CUELLO
 Secretario